



Sesión Número CD-22/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de

El Salvador. Celebrada en San Salvador, en el Auditorio del Banco y constituida a las nueve horas del día lunes veintisiete de julio de dos mil veinte.- Asisten: El Presidente Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, quien preside la Sesión; el Director Propietario Doctor José Francisco Lazo Marín, quien actúa como Secretario del Consejo; el Director Propietario Licenciado Juan Francisco Cocar Romano. Los Directores Suplentes Licenciados Jerson Rogelio Posada Molina, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Ever Israel Martínez Reyes. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel. Ausentes con excusa las Directoras Propietarias Licenciadas Graciela Alejandra Gámez Zelada y María Elena Solórzano Arévalo, y la Directora Suplente Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes.-----

**PUNTO I** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Señor Vicepresidente y Secretario del Banco Central de Reserva de El Salvador, Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, se encuentra atendiendo una reunión de carácter institucional, por lo que estará ausente en la presente Sesión.- 2. Que el Art. 13 inciso 3º. de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, dispone que el Primer Vicepresidente será el Secretario y Órgano de comunicación del Consejo Directivo y como Suplente el Segundo Vicepresidente. En caso que ambos faltaren, el Consejo nombrará al Director que actuará como Secretario Interino.- 3. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 595 del 20 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 390 del 9 de febrero de 2011 que contiene las reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, la estructura del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva ha sido modificada, eliminando el cargo de Segundo Vicepresidente.- 4. Que el Señor Director Doctor José Francisco Lazo Marín, ejercerá en esa Sesión, las funciones de Secretario del Consejo Directivo de Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** Nombrar Secretario Interino del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador para esta Sesión, al Señor Director Doctor José Francisco Lazo Marín.-----

**PUNTO II** El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones presenta para aprobación del Consejo Directivo, los Resultados de la Contratación Directa



03/2020, "Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América desde Territorio Estadounidense hasta El Salvador y Viceversa".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento de Pagos y Valores, en Requerimiento de Contratación Directa No. DPV-0001/2020, de fecha 6 de marzo de 2020, solicita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, gestionar la Contratación Directa de los "Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde territorio Estadounidense hasta El Salvador y viceversa"; remitiendo los correspondientes Términos de Referencia para los servicios.- 2. Que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones en coordinación con el Departamento de Pagos y Valores, prepararon las Condiciones Administrativas y Términos para la Contratación Directa No. 03/2020, conteniendo los aspectos legales, administrativos, técnicos y económicos, solicitados a los invitados a participar en el proceso.- 3. Que el Consejo Directivo, de conformidad con sus facultades, con base en los Artículos 71 y 72 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en Sesión No. CD-09/2020 del 9 de marzo de 2020, autorizó que se realice el proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, invitando a las compañías que brindan el servicio a nivel internacional a bancos centrales, y que cuentan con la autorización de acceso para realizar operaciones con billetes y monedas dólares en la Reserva Federal de Miami, conforme a la lista proporcionada por dicha entidad, siendo éstas: Brink's Global Services International Inc., IBI Armored Services, Transvalue Inc., y Loomis International (US) Inc. Posteriormente, en Sesión No. CD-11/2020, del 16 de marzo de 2020, aprobó las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia de la Contratación Directa No. 03/2020.- 4. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 593, del 14 de marzo de 2020, el cual estableció el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por el COVID-19; en Sesión No. CD-12/2020 del 24 de marzo de 2020, acordó modificar los 2 contratos vigentes con los Contratistas: Brink's Global Services International Inc. y Loomis International (US) Inc., aumentando sus montos y plazo, los cuales originalmente vencían el 20 y 23 de mayo de 2020, respectivamente. Con la modificación realizada, ambos Contratos vencen el 31 de agosto de 2020, y tomando en cuenta la ampliación de la



vigencia autorizada, la Gerencia de Operaciones Financieras, en Memorandum No. GOF-93/2020, del 15 de junio de 2020, solicita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, continuar con las siguientes etapas de la Contratación Directa No. 03/2020.- 5. Que el 26 de junio de 2020, se publicó el proceso de Contratación Directa No. 03/2020, en el sitio de Compras Públicas COMPRASAL y se giraron invitaciones a participar en el mismo a las Compañías: Brink's Global Services International Inc., IBI Armored Services, Transvalue Inc., y Loomis International (US) Inc., debiendo presentar sus ofertas a más tardar el 10 de julio de 2020. En el plazo y horario establecido se recibió únicamente la oferta de la Sociedad Brink's Global Services International Inc., la cual fue entregada a la Comisión de Evaluación de Ofertas el 14 de julio de 2020, para su respectiva evaluación.- 6. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, analizando la propuesta presentada por la Sociedad Oferente Brink's Global Services International Inc., y las facultades establecidas en las Condiciones Administrativas y Términos de la Contratación, verificó que dicho Oferente presentó la documentación legal de conformidad a sus Condiciones Administrativas y Términos, no existiendo prevención alguna que realizar, resultando ELEGIBLE legalmente para continuar la siguiente etapa de evaluación (Evaluación Financiera).- 7. Que para la evaluación de la Capacidad Financiera en las Condiciones Administrativas y Términos de la Contratación, se requirió que los oferentes presentaran "Fotocopia simple de los Estados Financieros de los ejercicios contables 2017 y 2018, elaborados de acuerdo a estándares internacionales, tales como NIIF, US GAAP u otros, conforme a las disposiciones del país de origen. En el caso de que los Estados Financieros requeridos correspondan a otra sociedad relacionada con el oferente, o sean los Estados Financieros consolidados de su casa matriz u otra similar, deberá adjuntarse el documento probatorio que demuestre la relación entre ambas, debidamente autenticado y apostillado".- La Comisión verificó que la Sociedad Oferente Brink's Global Services International Inc., presentó la documentación financiera de su Empresa Matriz "The Brink's Company", e incluyó el documento probatorio que demuestra la relación entre ambas, por lo que se verificó la documentación financiera solicitada y no se requirió subsanar información. El resumen de la evaluación en referencia es el siguiente:



Evaluación Financiera	Puntaje obtenido (Promedio 2017-2018)
The Brink's Company and Subsidiaries	64.00%

Los resultados indican que obtuvo un puntaje superior al mínimo requerido del 60% para la evaluación financiera, establecido en las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia para la Contratación Directa No. 03/2020, por lo cual la oferta presentada por la Sociedad Brink's Global Services International Inc., es elegible para continuar con la siguiente etapa de evaluación (Evaluación Técnica).- 8. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas en la Etapa 1) de la evaluación de la oferta técnica, verificó el cumplimiento de los 3 Requisitos de Participación por parte de la Sociedad Oferente Brink's Global Services International Inc., por lo que se considera elegible para ser evaluada en la Etapa 2), por haber cumplido totalmente con los requisitos solicitados.- En la evaluación de la Etapa 2), consistente en la aplicación de la Tabla de Factores y Subfactores Técnicos, se obtuvieron los resultados siguientes:

Factor	Porcentaje	Brink's Global Services International Inc.
<b>Especificaciones Técnicas del Servicio</b>		
Retiros Internacionales de Billetes y Monedas Metálicas	76%	76%
Envíos Internacionales de Billetes y Monedas Metálicas		
Obligaciones del Contratista		
<b>Subtotal Especificaciones Técnicas</b>		<b>76%</b>
<b>Experiencia y Soporte en la prestación del servicio</b>	12%	12%
<b>Subtotal Experiencia y Soporte</b>		
<b>Otras Obligaciones del Contratista</b>	4%	4%
<b>Subtotal Otras Obligaciones del Contratista</b>		
<b>Cobertura de las Operaciones</b>	8%	3%
<b>Subtotal Cobertura de las Operaciones</b>		
<b>Total Oferta Técnica</b>	<b>100%</b>	<b>95%</b>

La Sociedad Brink's Global Services International Inc., obtuvo una ponderación del 95%; fue penalizada con 5%, debido a que en el Factor Cobertura de las Operaciones, ponderado con 8%, manifestó que restituirá fondos en máximo 14 días hábiles *posteriores a la recepción en la Aseguradora de la prueba de pérdida emitida*



por dicho oferente; habiéndose solicitado indicar el plazo ofrecido, a partir de la fecha en que ocurre el siniestro, por lo que al no declarar la condición requerida, esto lo ubica en el supuesto de restitución en más de 45 días hábiles, previamente establecido en la Tabla de Factores y Subfactores Técnicos y se le pondera con 3%, perdiendo 5% del 8% posible.- El resultado de la Evaluación Técnica refleja que el Oferente Brink's Global Services International Inc., es Elegible Técnicamente, al obtener 95% en la evaluación, calificación que es superior al mínimo de 90% requerido, de conformidad con las Condiciones y Términos de la Contratación, por lo que puede continuar con la siguiente etapa de la evaluación (Evaluación Económica).- 9. Que en las Condiciones Administrativas y Términos de la Contratación, se estableció que la evaluación de las ofertas económicas de las empresas elegibles, se realizaría considerando los precios indicados en las Tablas de Precios por retiros y envíos de billetes y monedas metálicas, según los montos a transportar detallados, por lo cual se verificó que la Sociedad Ofertante Brink's Global Services International Inc., presenta la Oferta Económica, de conformidad con las Tablas de Precios proporcionadas por el Banco Central de Reserva. No se aplicó lo dispuesto en el Anexo B, debido a que se tuvo sólo un ofertante.- En la letra F. FORMA DE ADJUDICACIÓN de los Términos de Referencia, se estableció que: "De no ser posible adjudicar el servicio a dos Compañías Internacionales, ya sea porque no resulte elegible en el proceso de evaluación de ofertas, o por falta de oferentes, el 100% se asignará a la oferta que resulte elegible en la evaluación..."; además, se estipuló en el numeral 1.1, literal b) de la Sección III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, de las Condiciones Administrativas, que el Banco adjudicará el Proceso de Contratación, hasta por la disponibilidad presupuestaria, la cual es de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,123,560.00).- De conformidad a lo anterior, habiéndose verificado que la Sociedad Oferente Brink's Global Services International Inc., presentó su oferta económica de acuerdo con las Tablas de Precios detalladas por el Banco Central de Reserva, la propuesta de adjudicación para dicha Sociedad es hasta por el 100% del monto presupuestado, que asciende a la cantidad de hasta DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA



00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,123,560.00).- \*

10. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, con base en los resultados de la evaluación efectuada y de conformidad con el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a la Sección II, número 1.3, Sección III, numeral 1.1, literal b) de las Condiciones Administrativas; y letra F. FORMA DE ADJUDICACIÓN del Anexo 5, Términos de Referencia de los Servicios, **RECOMIENDA:** Adjudicar la Contratación Directa No. 03/2020 "Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde territorio Estadounidense hasta El Salvador y viceversa", a la Sociedad Brink's Global Services International Inc., hasta el 100% del monto presupuestado, que asciende a la cantidad de hasta DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,123,560.00), de acuerdo a la Tabla de Precios ofertada, por el plazo de un año contado a partir de la firma del Contrato, por ser el único ofertante y a la vez cumple con los Términos de Referencia de los Servicios, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.-

**ACUERDA:** Adjudicar la Contratación Directa No. 03/2020, "Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde territorio Estadounidense hasta El Salvador y viceversa", a la Sociedad Brink's Global Services International Inc., hasta por el 100% del monto presupuestado, que asciende a la cantidad total de hasta DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,123,560.00), de acuerdo a la Tabla de Precios ofertada y anexa a la presente Resolución, por el plazo de un año contado a partir de la firma del Contrato, por ser el único ofertante y a la vez cumple con los Términos de Referencia de los Servicios, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.-----

**PUNTO III** La Gerencia Internacional presenta para autorización al Consejo Directivo, solicitud de Calificaciones de Instituciones Domiciliadas en el Exterior.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-50/2018 del 17 de diciembre de 2018, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el



Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 15 de enero de 2019, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.- 2. Que se ha recibido solicitud de calificación del Banco de Occidente (Panamá), S.A., con domicilio en Panamá, República de Panamá, según el siguiente detalle:

Institución	Banco de Occidente (Panamá), S.A.	
Domicilio	Panamá, República de Panamá	
Contexto de Ley Solicitado	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo de Trámite	Primera vez	
Recepción de Solicitud o Subsanación	3 de julio de 2020	

3. Que los Departamentos Jurídico y de Administración de Reservas Internacionales, han analizado la solicitud de calificación del Banco de Occidente (Panamá), S.A. con domicilio en Panamá, República de Panamá, concluyendo que cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento del Banco Central de Reserva ha realizado la debida diligencia del Banco de Occidente (Panamá), S.A., con domicilio en Panamá, República de Panamá, concluyendo que dicha Institución bajo la metodología de gestión de riesgo de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo tiene un perfil de riesgo Medio, sin encontrarse sanciones o implicaciones directas de esta Institución en procesos de lavado de dinero y activos ni de financiamiento al terrorismo.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, una Resolución favorable a la solicitud de calificación anteriormente detallada.- **ACUERDA:** Calificar al Banco de Occidente (Panamá), S.A. con domicilio en Panamá, República de Panamá, en el contexto del Código



Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo con los siguientes términos:

Institución	Banco de Occidente (Panamá), S.A.	
Domicilio	Panamá, República de Panamá	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 13 de julio de 2020 Hasta: 12 de julio de 2022	

**PUNTO IV** La Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo las modificaciones a las “Normas para el Manejo de los Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados” de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece que “Con el objeto de regular el sistema financiero y el mercado de capitales, el Banco podrá: a) Dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma”.- 2. Que el Artículo 52 de la Ley de Bancos, establece que “El Banco Central, mediante Instructivos, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán los bancos en la captación de fondos del público en cualquier forma, ya sea en moneda nacional o extranjera”.- 3. Que el Artículo 55 de la Ley de Bancos, establece que “Cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, los depósitos a plazo, los depósitos en cuentas de ahorro, los contratos de capitalización, y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Banco Central, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo, sin perjuicio en lo contemplado en el literal “L” del artículo siguiente”.- 4. Que el Artículo 56 literal l) de la Ley de Bancos, establece “Que los Bancos podrán celebrar operaciones y prestar servicios con el público mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los



contratos respectivos las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso; y los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que trate.- El uso de los medios de identificación que se establezca conforme a lo previsto en este literal, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; cuando estas operaciones se realicen mediante contratos de adhesión, los modelos de dichos contratos deberán ser previamente depositados en la Superintendencia, quien podrá, mediante decisión fundamentada, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha del depósito del modelo, requerir los cambios necesarios, cuando contengan cláusulas que se opongan a la legislación o cuando se consideren violatorios a los derechos del cliente. En todo caso el Banco estará obligado a explicar al cliente las implicaciones del contrato, previo a su suscripción”.- 5. Que el Artículo 20 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, establece los requisitos para que los bancos, los bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito puedan recibir depósitos mediante la apertura de cuentas de ahorro con requisitos simplificados, mencionando entre otros, que las entidades deben elaborar las normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que pueden constituirse este tipo de depósitos, las cuales deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en lo relativo a transferencia o negociabilidad y al plazo y en su literal e), señala que únicamente para efectos de la contratación de esta clase de depósitos, las entidades no estarán obligadas a exigir a sus clientes el Número de Identificación Tributaria requerido en el Artículo 148 del Código Tributario.- 6. Que en Sesión No. CD-28/2016, de 27 de junio de 2016, se aprobaron los “Lineamientos Generales para la Apertura de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados”, que tienen como objetivo regular la captación de fondos del público, a través de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados, de conformidad a lo establecido en la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.- 7. Que en Sesión No. CD-38/2018, del 25 de septiembre de 2018, se aprobaron las “Normas



para el Manejo de los Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados” de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.- 8. Que en nota del 22 de mayo de 2020, el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., solicitó al Banco Central de Reserva, sea sometida a aprobación las modificaciones de las “Normas para el Manejo de los Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados”, encontrándose dicha solicitud con la documentación incompleta, según lo establecido en el Apartado 5.1 del “Instructivo para la Aprobación de las Normas de Captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos”; de igual forma, las Normas no se encontraban estructuradas tal como es requerido en el Anexo 4 del mismo Instructivo, referente al Esquema del Contenido.- 9. Que en nota del 5 de junio de 2020, recibida en el Banco Central de Reserva el 8 de junio de 2020, el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., remitió la documentación completa a la solicitud de modificación de las “Normas para el Manejo de los Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados”, la cual fue recibida en el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera el 9 de junio de 2020, misma fecha en la que inició el proceso de análisis y el 15 de julio de 2020, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. remitió su versión final, incorporando a satisfacción las observaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 10. Que los Departamentos Jurídico y Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándums Nos. DJ-130/2020, del 20 de julio de 2020 y DPPIF-55/2020 del 21 de julio de 2020, respectivamente, posterior al análisis de la solicitud presentada por Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., concluyen que es procedente someter ante el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, para aprobación las “Normas para el Manejo de los Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados” de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., debido a que cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos, Ley de Protección al Consumidor, Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, Lineamientos Generales para la Apertura de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados y con las disposiciones en cuanto a negociabilidad y plazo de las captaciones de este tipo de depósitos.-

**ACUERDA:** 1. Derogar la versión anterior de las Normas de Captación de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. denominadas “Normas para el Manejo de los Depósitos

en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados”, las cuales fueron aprobadas en

Sesión de Consejo Directivo No. CD-38/2018, del 25 de septiembre de 2018.-

2. Aprobar las “Normas para el Manejo de los Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados” de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., en lo referente a transferencia, negociabilidad y al plazo.- 3. Comunicar al Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y a la Superintendencia del Sistema Financiero los Acuerdos anteriores.

**PUNTO V** La Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo las “Normas de Captación de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados” de Banco Promérica, S.A.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece que “Con el objeto de regular el sistema financiero y el mercado de capitales, el Banco podrá: a) Dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma”.- 2. Que el Artículo 52 de la Ley de Bancos, establece que “El Banco Central, mediante Instructivos, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán los bancos en la captación de fondos del público en cualquier forma, ya sea en moneda nacional o extranjera”.- 3. Que el Artículo 55 de la Ley de Bancos establece que “Cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, los depósitos a plazo, los depósitos en cuentas de ahorro, los contratos de capitalización, y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Banco Central, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo, sin perjuicio en lo contemplado en el literal “L” del Artículo siguiente”.- 4. Que el Artículo 56 literal l) de la Ley de Bancos, establece “Que los Bancos podrán celebrar operaciones y prestar servicios con el público mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; los medios de identificación del



usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso; y los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que trate.- El uso de los medios de identificación que se establezca conforme a lo previsto en este literal, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; cuando estas operaciones se realicen mediante contratos de adhesión, los modelos de dichos contratos deberán ser previamente depositados en la Superintendencia, quien podrá, mediante decisión fundamentada, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha del depósito del modelo, requerir los cambios necesarios, cuando contengan cláusulas que se opongan a la legislación o cuando se consideren violatorios a los derechos del cliente. En todo caso el Banco estará obligado a explicar al cliente las implicaciones del contrato, previo a su suscripción”.- 5. Que el Artículo 20 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, establece que “Los bancos, los bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, podrán recibir depósitos mediante la apertura de cuentas de ahorro con requisitos simplificados, para lo cual se regirán por las disposiciones legales relativas a los depósitos en cuentas de ahorro (...)”.- 6. Que en nota del 26 de mayo de 2020, recibida en el Banco Central de Reserva, el 27 del mismo mes y año, Banco Promérica, S.A., solicitó someter a aprobación por primera vez las “Normas de Captación de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados”, las cuales se encontraban incompletas por no cumplir con los numerales 5.1 y 5.2 del “Instructivo para la Aprobación de las Normas de Captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos”, procediendo conforme lo determina tal instrumento administrativo.- 7. Que en nota del 4 de junio de 2020, recibida en el Banco Central de Reserva el 8 del mismo mes y año, Banco Promérica, S.A. remitió la corrección de la falta de requisitos señalados inicialmente, según lo establecido en los Apartados 5.1 y 5.2 del “Instructivo para la Aprobación de las Normas de Captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos”, por medio de solicitud para que sea sometida al Consejo Directivo del



Banco Central de Reserva la aprobación de las "Normas de Captación de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados"; sin embargo, se verificó la falta de requisitos formales, por lo que, en aplicación del principio de antiformalismo establecido en el Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se admitió dicha solicitud y el 16 de julio de 2020, Banco Promérica, S.A. remitió su versión final, en la cual incorpora a satisfacción las observaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 8. Que los Departamentos Jurídico y Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándums Nos. DJ-132/2020 del 21 de julio de 2020 y DPPIF-56/2020 del 22 de julio de 2020, respectivamente, concluyen que es procedente someter para aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, las "Normas de Captación de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados", presentadas por Banco Promérica, S.A., debido a que cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos, Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, Ley de Protección al Consumidor y con las disposiciones en cuanto a negociabilidad y plazo de las captaciones de este tipo de depósitos.-

**ACUERDA:** 1. Aprobar las "Normas de Captación de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados" de Banco Promérica, S.A., en lo referente a transferencia, negociabilidad y al plazo.- 2. Comunicar al Banco Promérica, S.A. y a la Superintendencia del Sistema Financiero, el Acuerdo anterior.-----

**PUNTO VI** El Departamento de Auditoría Interna presenta para conocimiento del Consejo Directivo, los Acuerdos tomados en el Comité de Auditoría en Sesión COA-09/2020 del 22 de julio de 2020.- El Consejo Directivo, considerando: Que el Comité de Auditoría en Sesión COA-09/2020 del 22 de julio de 2020, conoció los puntos siguientes: **1. Lectura de Acuerdos de la Sesión COA-08/2020, del 23 de junio de 2020.-** Se procedió a dar lectura al Acta de la reunión anterior, a la cual no se hicieron modificaciones.- **2. Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador al 30 de junio de 2020 (Gerencia de Operaciones Financieras).-** La Gerencia de Operaciones Financieras realizó presentación sobre los Estados Financieros al 30 de junio de 2020, destacando una Utilidad de US\$8.6 millones, el COA acordó: "Otorgar visto bueno a los Estados Financieros del Banco Central de Reserva al 30 junio de 2020, a fin de que sean presentados para conocimiento del



Consejo Directivo, los cuales serán publicados en un periódico de circulación nacional

y en el sitio web del Banco Central de Reserva de El Salvador".- **3. Resultados de Auditoría al Segundo Trimestre de 2020 y Seguimiento a las Observaciones (DAI).**

El Departamento de Auditoría Interna realizó presentación sobre los Resultados de Auditoría al Segundo Trimestre 2020 y Seguimiento a las Observaciones, el COA acordó: 1. "Darse por enterado de los resultados reportados por el Departamento de Auditoría Interna, sobre el cumplimiento de metas durante el Segundo Trimestre de 2020.- 2. Que el Departamento de Auditoría Interna, comunique los "Resultados de Auditoría del Segundo Trimestre de 2020 y Seguimiento de Observaciones", al Consejo Directivo.- 3. Que las Gerencias y Departamentos que tenían observaciones programadas para el Segundo Trimestre de 2020, presenten los planes de acción de cumplimiento y las solicitudes de reprogramación en la próxima Sesión".- **4. Reprogramación del Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2020 (DAI).**

El Departamento de Auditoría Interna presentó solicitud de modificación al Cronograma del Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2020-2021, el COA acordó: "Otorgar visto bueno para que sea presentada al Consejo Directivo, la solicitud de autorización de modificación al Cronograma del Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2020-2021".- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado de los Acuerdos tomados en el Comité de Auditoría en Sesión COA-09/2020 del 22 de julio de 2020.- 2. Instruir conforme a los Acuerdos de la Sesión COA-09/2020 del 22 de julio de 2020, lo siguiente: a. A la Gerencia de Operaciones Financieras, dar cumplimiento al Acuerdo tomado en el Punto No.2.- b. Al Departamento de Auditoría Interna, dar cumplimiento a los Acuerdos tomados en los Puntos No. 3 y 4.- c. A la Oficialía de Cumplimiento, dar cumplimiento al Acuerdo No. 3 tomado en el Punto No. 3.-----

**PUNTO VII** El Departamento de Auditoría Interna presenta para aprobación del Consejo Directivo, modificación al Cronograma del Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2020-2021.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en el numeral 2.3.1 del Manual de Auditoría Interna, se establece que el Plan de Auditoría se presenta para visto bueno del Comité de Auditoría y posteriormente para aprobación del Consejo Directivo y este mismo procedimiento se sigue cuando existen



modificaciones.- 2. Que el Comité de Auditoría en Sesión COA-05/2020 del 18 de marzo de 2020, otorgó el visto bueno y en Sesión No. CD-12/2020 del 24 de marzo de 2020, el Consejo Directivo aprobó el Plan de Auditoría Interna 2020-2021, incluyendo un Acuerdo en el que se solicita al Departamento de Auditoría Interna que presentara a más tardar en julio de 2020, una revisión del referido Plan, según la evolución de la Pandemia por el COVID-19 en el país.- 3. Que el Departamento de Auditoría Interna presentó en el Comité de Auditoría en la Sesión COA-09/2020, del 22 de julio de 2020, el Memorándum No. AI-91/2020, del 21 de julio 2020, solicitud de modificación al Cronograma del Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2020-2021, en la que el Comité, acordó lo siguiente: "Otorgar visto bueno para que sea presentada al Consejo Directivo, la solicitud de autorización de modificación al Cronograma del Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2020-2021".- 4. Que el resumen de modificación al Cronograma del Plan de Trabajo de Auditoría Interna es el siguiente:

	Procesos Misionales o de Negocio	Horas	Auditor	Fecha		# Aud
				Inicio	Final	
	Administración contingencia suministro de dólares	50	MAT-MMH- AAA-LEG	01/06/2020	15/01/2021	1
3.2	Elaboración y divulgación de Estadísticas Económicas Sector Real Sector Fiscal	280	LEG	15/04/2020	23/09/2020	1
3.3	Elaboración y divulgación de proyecciones Macroeconómicas	240	MMH	22/04/2020	25/09/2020	1
6.1	Cobertura de Plazas	280	AAA	22/04/2020	17/09/2020	1
6.3	Administración de Prestaciones y Beneficios	240	MMH	21/09/2020	11/01/2021	1
6.4	Gestión del Talento y Cultura Organizacional					
9.1	Programación y Planeación de Compras					
9.2	Gestión de Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios Institucionales	280	MAT	14/02/2020	21/08/2020	1
9.3	Gestión de Bienes Inmuebles y Muebles	250	MMH	27/07/2020	30/10/2020	1
9.5	Servicios logísticos					
9.6	Gestión Documental y Archivo	280	LEG/MAT	05/10/2020	11/01/2021	1
10.5	Gestión de Seguridad de Personas, Bienes y Valores	210	MAT	15/05/2020	30/09/2020	1
13.1	Asesoría Legal					
13.2	Elaboración y revisión de Instrumentos Notariales y Administrativos					
13.3	Representación Judicial y Administrativa	280	LEG	27/07/2020	23/11/2020	1
13.4	Gestión y Participación en Procesos Administrativos					
<b>Requerimientos Institucionales</b>						
	Convenio ECR-ESEN	140	AAA	17/08/2020	30/10/2020	1
	Seguimiento de acuerdos Consejo Directivo	240	AAA/MMH	14/09/2020	15/01/2021	1
	Auditoría a la implementación de guía de controles de Swift	280	OZM-BVM	07/09/2020	18/12/2020	1

**ACUERDA:** 1. Aprobar la modificación al Cronograma del Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2020-2021, según Anexo a esta Resolución.- 2. Darse por enterado de la Declaración de Independencia, presentada por el Departamento de Auditoría Interna, en relación con el Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2020-2021.-----



**PUNTO VIII** La Gerencia de Operaciones Financieras presenta a conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, los Estados Financieros al 30 de junio de 2020.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Comité de Auditoría en Sesión No. COA-9/2020, del 22 de julio de 2020, acordó otorgar su visto bueno para que los Estados Financieros del Banco Central de Reserva al 30 de junio de 2020, sean presentados para conocimiento del Consejo Directivo.- 2. Que la Gerencia de Operaciones Financieras, en Memorándum No. GOF-109/2020, del 24 de julio de 2020, presenta los Estados Financieros del Banco Central de Reserva, al 30 de junio de 2020.- **ACUERDA:** Darse por enterado de los Estados Financieros del Banco Central Reserva de El Salvador al 30 de junio de 2020, y que en cumplimiento al Artículo 5 de su Ley Orgánica, sean publicados en un periódico de circulación nacional y en el sitio Web del Banco Central de Reserva de El Salvador.--

**PUNTO IX** La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Informe sobre la Situación de Liquidez del Banco Central de Reserva correspondiente al Segundo Trimestre de 2020.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-2/2012 del 17 de enero de 2012, se aprobó la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador, modificada en Sesiones Nos. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014; CD-28/2014 del 28 de julio de 2014; CD-33/2015 del 17 de agosto de 2015; CD-24/2016 del 30 de mayo de 2016; CD-50/2016 del 14 de noviembre de 2016; CD-51E/2017 del 15 de diciembre de 2017 y CD-23/2018 del 4 de junio de 2018, estableciendo que se presentará al Comité de Riesgos y al Consejo Directivo, Informe Trimestral sobre la Situación de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador y el cumplimiento de los niveles indicativos definidos en la referida Política.- 2. Que el Comité de Activos y Pasivos, en Sesión No. CAP-072020 del 17 de julio de 2020, conoció el Informe sobre la Situación de Liquidez y el cumplimiento de los indicadores de concentración de deuda y criterios definidos en la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva, correspondiente al segundo trimestre del año 2020 y otorgó su visto bueno para que sea presentado para conocimiento del Comité de Riesgo y el Consejo Directivo.- 3. Que en Memorándum No. GOF-110/2020 del 24 de julio de 2020, la Gerencia de Operaciones Financieras, presenta el Informe sobre la



Situación de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al Segundo Trimestre de 2020.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe sobre la Situación de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador y del cumplimiento de los indicadores y criterios definidos en la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva, correspondiente al Segundo Trimestre del año 2020.-----

**PUNTO X** El Departamento de Auditoría Interna presenta para conocimiento del Consejo Directivo, los Resultados reportados sobre el cumplimiento de metas al Segundo Trimestre de 2020.- El Consejo Directivo, considerando: Que el Departamento de Auditoría Interna, en Sesión del Comité de Auditoría COA-09/2020, del 22 de julio de 2020, presentó el Informe No. AI-92/2020 del 22 de julio de 2020, que contiene los Resultados de Auditoría al Segundo Trimestre de 2020 y Seguimiento de las Observaciones anteriores. El Comité acordó lo siguiente: 1) Darse por enterado de los resultados reportados por el Departamento de Auditoría Interna, sobre el cumplimiento de metas durante el Segundo Trimestre de 2020.- 2) Que el Departamento de Auditoría Interna, comunique los "Resultados de Auditoría del Segundo Trimestre de 2020 y Seguimiento de Observaciones" al Consejo Directivo.- 3) Que las Gerencias y Departamentos que tenían observaciones programadas para el Segundo Trimestre de 2020, presenten los planes de acción de cumplimiento y las solicitudes de reprogramación en la próxima Sesión.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Seguimiento de los Resultados reportados por el Departamento de Auditoría Interna, sobre el cumplimiento de metas durante el Segundo Trimestre de 2020.-----

Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las once horas con cuarenta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

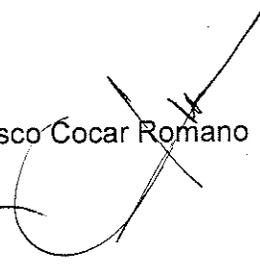
Nicolás Alfredo Martínez Quinteros

José Francisco Lazo Marín

Firmas...



Rafael Rodríguez Loucel



Juan Francisco Cocar Romano

Ever Israel Martínez Reyes

Jerson Rogelio Posada Molina

Francisco Orlando Henríquez Álvarez